

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5684
RAD. 03-2004-00966-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

2.- Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada y en atención a la solicitud que antecede advierte al memorista, que, la liquidación de crédito en el proceso ejecutivo, se presentara en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 1152 del 9 de septiembre de 2015, visible a folio 167 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Estrella Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5683
RAD. 024-2015-01262-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 02-3838, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 17 de octubre de 2017, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. 760014003-031-2014-00136-00; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta GUILLERMO VALENCIA VICTORIA contra ALEXANDRA GUTIERREZ ÁLVAREZ con radicación 024-2015-01262, la medida cautelar allí decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 709 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5682
RAD. 007-2012-00028-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-02338, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 13 de septiembre de 2017, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. 760014003-026-2011-00863-00; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra FERRETERIA Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. con radicación 007-2012-00028, las medidas cautelares allí decretadas. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5665
RAD. 027-2014-00336-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.621.740** y Tarjeta Profesional No. **251.732** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5680
RAD. 031-2012-00368-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 009-3375, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 19 de octubre de 2017, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. 760014003-016-2008-00016-00; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO que adelanta **ÁNGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA** contra **CARLOS JAIR CAMBINDO VIVEROS** con radicación 031-2012-00368, la medida cautelar allí decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Materia de Ejecución
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5679
RAD. 006-2013-00401-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-3126, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 25 de octubre de 2017, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. 760014003-016-2013-00269-00; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME ARMANDO GALINDO OSPINA con radicación 006-2013-00401, la medida cautelar allí decretada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5681
RAD. 004-2014-00387-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 3185, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 17 de octubre de 2017, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso que en esa dependencia judicial cursa bajo radicación No. 003-2014-00368; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 1991 del 11 de agosto de 2014. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LAGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2260
RAD. 035-2012-00810-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar por improcedente, además, la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1418 del 27 de julio de 2017, visible a folio 30 del presente cuaderno.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la demandada, la señora MARÍA ELISA CERÓN ESCOBAR. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5670
RAD. 01-2013-00663-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte demandada, vista a folio 429 -422 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no cumple con la ritualidad del auto de fecha 24 de noviembre de 2015 visto folio 393 de cuaderno principal, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1.- EN CONSECUENCIA el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 182 de octubre 19 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- PREVIO a resolver sobre la liquidación **ORDÉNASE** allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H.**

3.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5722

RAD. 011-2015-00308-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

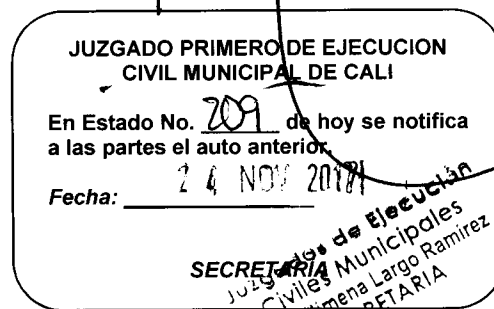
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.004.144,oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 572)
RAD. 023-2015-001192-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 70 al 75 Cdno # 1, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento como también a la liquidación que se encuentra aprobada por esta dependencia judicial, **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 181 de octubre 18 2017 visto a folio 80 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **GLOSASE** el escrito allegado por la parte actora, póngase en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes.

3.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen acredite la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5720

RAD. 03-2009-00674-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.-**CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$90.500.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5719

RAD. 011-2013-00943-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por el parte demandada.
- 2.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 2108 de fecha 25 de octubre de 2017 obrante a folio 30 al 31, del cuaderno principal expediente.
- 3.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, se resolverá sobre la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez la obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5718

RAD. 025-2015 -00598-00

Santiago de Cali, 24 NOV 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 2.781.150.00 Mcte.**
- 2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 3.- **EJECUTORIADO** la presente providencia pasar despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5693
RAD. 029-2016-00736-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA VIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5716
RAD. 005-2015-00153-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 1364 del 30 de agosto de 2016, visible a folio 116 del expediente, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA PARDO ROMERO, por pago total de la obligación de las cuotas adeudadas hasta el 27 de julio de 2016. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1364 del 30 de agosto de 2016, visible a folio 116 del expediente.
- 2.- **DEJASE** el expediente por el término de 10 días hábiles a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.
- 3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.
- 4.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1999, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en embargo para el vehículo de placas DIV 323, propiedad de la demandada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5715
RAD. 035-2013-00557-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 01-3013, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales

MARIA JIMENA GARGO RAMÍREZ
SECRETARIA